

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Abril 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad, el día 7 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 15 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Manuel Capdevila Castilla, de 54 años de edad, natural de Mallén, casado, é hijo de Antonio y Josefa; lleva el traje de la Casa y boina.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me comuniquen si en alguno de éstos

se encuentra avecindado el Alférez que fué del batallón Guardias de la República, D. Salvador Permán Ribera, interesado por el Sr. Coronel de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos en Madrid.

Zaragoza 16 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallón Cazadores de Barcelona, Pedro Peña Romero, poniéndolo á mi disposición, en caso de ser habido.

Zaragoza 16 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Almansa en la madrugada del 14 del actual, cuyas señas y nombre se expresan á continuación.

Zaragoza 16 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Antonio de la Cruz Expósito, procesado por nombre supuesto, estatura regular, patillas de boca de hacha, pelo negro, una cicatriz en la mejilla derecha, pintado de viruelas, guiña el ojo derecho, habla con acento andaluz; va descalzo y sin sombrero.



Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 16 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Esteban Matute Rojo, fugado de la Cárcel de San Sebastián, natural de Pradoluengo (Burgos), 17 años de edad, pelo rapado y rojo, ojos claros y vivos, color muy pálido, cuerpo delgado, estatura un metro 580 milímetros, peso 48 kilos, con boina azul, chaqueta de lanilla color crema, camisa blanca, pantalón oscuro y alpargatas; es muy listo, y al hacerle alguna observación se corta al contestar.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 16 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Manuel Navarro Lagranja, vecino de Tauste, de oficio pastor, ha desaparecido del término de las Bardenas, va acompañado de un joven de 15 años de edad y vecino de Tudela. Dicho Manuel Navarro tiene 17 años de edad, y viste traje de roncalés.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 16 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Salvador Royo Tesán, natural y vecino de Cinco Olivas, soltero, 18 años de edad, ojos pardos, pelo y cejas castaños, cara delgada y algo descolorido, sin barba, estatura baja, de escaso pelo; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa de vichi de listas, pañuelo encarnado á cuadros á la cabeza, alpargatas, y tapabocas oscuro y cuadros azules.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y á fin de que llegue á conocimiento del público, he dispuesto la publicación de la siguiente

CIRCULAR.

«En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Febrero último, se ha dado carácter general para todos los casos que ocurran de la propia índole, al siguiente acuerdo de esta Dirección de 13 de Mayo de 1889:

«Esta Dirección general se ha hecho cargo de la

consulta promovida por esa Administración de Propiedades sobre el derecho que puedan tener los Comisionados de Ventas á premio de investigación en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enajenadas por el Estado, formulada á consecuencia del de investigación del terreno denominado Chaparral y Barranco, sito en términos de Torrecuadrada de Molina, que había sido rematado por D. Segundo Megino.

Es indudable que á los Investigadores, Comisionados y aun á los denunciadores particulares debe reconocérseles derecho á percibir premios en los expedientes de denuncia é investigación promovidos y proseguidos por tales personas, que teugan por objeto el determinar si en las ventas de bienes nacionales medió la circunstancia de tener la finca enajenada exceso de cabida con relación á lo determinado en el anuncio de subasta.

De justificarse la existencia de ese exceso en la extensión suficiente para que se declare la venta nula, es innegable que la denuncia ó investigación que á ello diera margen, produciría un beneficioso resultado para el Tesoro y no podía menos de declararse pertinente con todos sus efectos legales, que no son otros, según la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 10 de Junio de 1856, que el abono de los correspondientes premios al Comisionado de Ventas y al Investigador ó denunciador si le hubiere.

La base sobre la cual habrían en tal caso de liquidarse tales premios, es el valor en tasación del exceso de la cabida, teniendo en cuenta el art. 13 de dicha Real orden, en cuanto dispone que el valor en tasación de los predios investigados sea la base para el abono de los premios que señala, y al mismo tiempo, teniendo en cuenta que lo único que se investiga en tales expedientes es el exceso de cabida de una finca determinada, ya vendida.

Para fijar la cuantía de los premios á que puedan tener derecho los referidos Auxiliares administrativos cuando se declare pertinente una denuncia de exceso de cabida, es preciso distinguir los casos en que al detentador ó detentadores del propio exceso proceda imponerles multa ó no por el hecho de la posesión indebida de esa parte de terreno que no pudo ser comprendida en la extensión de la finca de que se trata.

En los casos en que proceda imposición de multa al detentador de dicho exceso, que será siempre que se le haya apropiado por virtud de actos suyos, independientes de las disposiciones administrativas que se adopten para poder dar posesión de una finca al comprador, entonces la cuestión es clara, pues bastará hacer aplicación del art. 13 antes citado de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que determina la cuantía de los premios con relación á la multa que se imponga.

Cuando no haya lugar á imposición de multa alguna al comprador que posea el exceso de cabida, porque esto se deba á error de la Administración ó sus agentes, claro está que los premios á que el Investigador y Comisionado tengan derecho, no se podrán regular por lo establecido en dicho art. 13, siendo necesario entonces hacer aplicación por analogía de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la propia Real orden del año 1856, que dispone que

cuando sean conocidas de la Administración fincas investigadas, se abonarán á los Investigadores y Comisionados el 5 y 1 por 100 del valor en tasación de las mismas fincas, como remuneración de los gastos y trabajos que hubieren hecho, cuyo 5 y 1 por 100 son independientes de la imposición de multas.

A la doctrina que se deja expuesta no es inconveniente el que por el art. 81 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se haya concedido el premio del 20 por 100 sin distinción de si procede ó no imponer multa á los detentadores, pues establecida esta disposición en la Real orden de 10 de Junio de 1856, aclaratoria de la expresada Instrucción, hay que someterse á lo determinado en dicha Real orden, tanto más cuanto que así lo tiene repetidamente reconocido la práctica de la Dirección del ramo, desde remota fecha, y así se ha declarado también en varias Reales órdenes, y entre ellas, cuatro de fecha 4 de Septiembre de 1888, y otra de 18 de los propios mes y año, recaídas en expedientes promovidos por el Investigador que fué en esa provincia; toda vez que aunque en las citadas Reales órdenes se reconocen los premios del 17 y 3 por 100, se refieren á casos en que se ha impuesto multa á los detentadores.

En virtud de tales consideraciones, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. como resolución de la consulta formulada por la Administración de Propiedades que los denunciadores é Investigadores y los Comisionados de ventas tienen derecho al abono de premio en los expedientes de exceso de cabidas cuando se declare pertinente la investigación por ellos iniciada y proseguida y dé lugar á la nulidad de la venta de la finca que contenga el exceso, debiendo tener en cuenta que en los casos en que proceda imposición de multa á los detentadores del exceso, los premios se regulan por lo determinado en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, y cuando no proceda tal imposición de multa, la cuantía de los propios premios se fija en el 5 y 1 por 100, aplicando por analogía los artículos 2.º y 3.º de la indicada Real orden, girándose siempre la liquidación de tales premios sobre el valor en tasación del exceso de cabida investigado.

Lo que por medio de la presente circular, y para los indicados fines pongo en conocimiento de V. S., previniéndole que cuide se inserte en el *Boletín* de esa provincia, de cuyo servicio deberá dar cuenta oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....»

Zaragoza 10 de Abril de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en

la *Gaceta de Madrid* del día 28 del propio mes, los Aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con sueldo de 1 500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practicaron en los años de 1882 y 1887 respectivamente, á fin de poder comunicarles en tiempo oportuno el nombramiento que á su favor recaiga, esta Dirección general cree deber prevenirles que en el tiempo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, presenten ó remitan al mismo Centro directivo una estancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confiera, dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto, consignando además las señas de su actual domicilio, que cuidarán de renovar con puntualidad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitación.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Marzo de 1891.—El Ayuntamiento de Zaragoza contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 23 de Octubre de 1885, dictada en expediente sobre denuncia hecha por la Guardia municipal, de arranque de leñas en el monte llamado El Castellar.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 15 de Abril de 1891.—El Secretario, Félix Barriel.

JUNTA ORGANIZADORA DE LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS entre los Maestros de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo con lo que prescriben la Real orden y reglamento de 6 de Julio de 1888, esta Junta ha acordado que las citadas Conferencias se verifiquen en la última decena del mes de Agosto del presente año, en el salón de clases de la Escuela práctica de la Normal de Maestros, designando al efecto los temas siguientes:

- 1.º Fundamento del régimen gramatical y en qué consiste la exposición metódica de esta parte de la sintaxis.
- 2.º Método que convendrá seguir en la enseñanza de la aritmética en las Escuelas primarias.
- 3.º Conformidad y armonía entre el Génesis y la ciencia moderna acerca de la creación del mundo.
- 4.º Extensión, método y procedimientos para la enseñanza de las nociones de industria y comercio en las Escuelas de niños.
- 5.º Importancia y fundamentos de la disciplina

en el buen régimen de las Escuelas; medios disciplinarios que deben emplearse con preferencia.

Los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares, de las Escuelas públicas de esta provincia que deseen disertar sobre algún otro tema de ciencias ó letras cuyos elementos se enseñen en las Escuelas, ó los que quieran tomar parte en la discusión de alguno de los propuestos, se servirán manifestarlo á esta Presidencia dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan fijarse definitivamente los temas, distribuirse los turnos y anunciar-se en la época reglamentaria.

Zaragoza 13 de Abril de 1891.—El Presidente, Román Torrés.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

El día 15 de Mayo próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Zaragoza 9 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Julio Fajardo y Almodóvar.

El día 16 de Mayo próximo, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de correajes que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Zaragoza 9 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Julio Fajardo y Almodóvar.

El día 16 de Mayo próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los efectos de calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Zaragoza 9 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Julio Fajardo y Almodóvar.

SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Martínez Andrea, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Carenas:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal de esta villa, en la celebrada el

día 7 del actual, y por los señores que al margen se expresan, se tomó el acuerdo que sigue:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Señor Presidente, D. Telesforo Romero.—D. José Mendoza.—D. Salvador Melendo.—D. Manuel Gil.—D. Feliciano Jimeno.—D. Ildefonso Bueno.—Don Andrés Minguijón.—Asociados: D. Carlos Mendoza.—D. Manuel Melendo.—D. Antonio Magaña.—D. Anselmo López.—D. Pascual Tirado.—D. Agustín Colás.—D. Domingo Benedí.—D. Ramón Minguijón.

Al centro.—En este estado, y habiendo sido fijados los ingresos para el presupuesto municipal de 1891-92 en la cantidad de pesetas 9.882'32 y los gastos en la de pesetas 10.585'09, resulta un déficit de pesetas 702'77. Manifestó el Sr. Presidente era preciso determinar los medios que habían de excogitarse para enjugar el déficit que resulta, haciendo presente lo que dispone la Real orden de 5 de Abril sobre repartimientos extraordinarios, en virtud de la cual no puede gravarse la riqueza territorial ni la industrial en aquellos pueblos en que se halla gravada y agotado este recurso para cubrir el déficit de los presupuestos, como sucede en esta población, por lo cual resultaría deficiente este medio, puesto que en esta población son contribuyentes por territorial la inmensa mayoría de los vecinos; y que las personas que perciben sueldos están reducidas á los empleados del Municipio, por lo cual había que renunciar á este medio.

Háse visto que el presupuesto no es susceptible de mayores economías, puesto que solo se consiguen en él los gastos puramente necesarios para cubrir los servicios de absoluta necesidad; y que en los ingresos se han tenido presentes en el máximo que las leyes de presupuestos autorizan; y en vista de todo, después de discutido suficientemente el asunto, acordaron establecer un impuesto extraordinario, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, sobre las especies no tarifadas que determina la siguiente tarifa:

NOMBRE de los artículos que se gravan.	CONSUMO calculado. Kilogramos.	IMPUESTO establecido por cada 10 kilogramos. Pesetas.	CANTIDAD que se calcula ha de producir. Pesetas.
Leña.....	335.000	0'01	335
Paja.....	184.000	0'02	368
TOTAL.....			703
Siendo el déficit.....			702'77
Resulta un sobrante de.....			0 23

Resulta, pues, que con el arbitrio que se propone, habrá un sobrante de 23 céntimos de peseta. Que las especies gravadas no se hallan comprendidas en las tarifas generales del Estado, y acordaron prestar su aprobación á dicho arbitrio. Que se remita testimonio de la presente al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se fije otro al público

por término de 10 días, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados.—Juan Casado.—Telesforo Romero.—José Mendoza.—Salvador Melendo.—Manuel Gil.—Feliciano Jimeno.—Ildelfonso Bueno.—Andrés Minguijón.—Carlos Mendoza.—Manuel Melendo.—Antonio Magaña.—Anselmo López.—Pascual Tirado.—Agustín Colás.—Domingo Benedi.—Ramón Minguijón.—Pedro Martínez.»

Así resulta del precitado acuerdo, á que me remito. Y á los efectos acordados y oportunos, libro la presente que sello con el de la Alcaldía, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Carenas á 9 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Telesforo Romero.—Pedro Martínez, Secretario.

D. Ignacio Pallarés y Pomar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bujaraloz:

Certifico: Que al folio cuarto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. Pedro Samper, Alcalde Presidente.—Concejales: Don Santiago Flordelis.—D. Anselmo Usón.—D. Manuel Lacruz.—D. Marcelino Beltrán.—D. Andrés Sena.—D. Isidro Guallar.—D. Pedro Arcal.—Asociados: D. Elías Albacar.—D. Antonio Rozas.—Don Francisco Vidal.—D. Manuel Villagrasa.—D. Vicente Escanilla.—D. Julián Usón.

Al centro.—En la villa de Bujaraloz á 9 de Abril de 1891: Reunidos en sesión extraordinaria, previa

convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Samper y Penén, por el infrascripto Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 1892, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 13 150 pesetas y 2 céntimos, y los gastos en la de 17.695 pesetas y 76 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 4.545 pesetas y 74 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 1892, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO — Pesetas.	ARBITRIO — Pesetas.	CONSUMO calculado durante el año	PRODUCTO ANUAL — Pesetas.
Aves y animales de caza....	Uno.	2	0'05	10.000	500
Frutas verdes.....	10 kilogramos.	2	0'25	32.000	800
Frutas secas.....	Idem.	7'50	0'30	26.660	799'80
Dulces secos y confituras...	Idem.	10	2	3.250	650
Dulces en almibar.....	Idem.	6	0'50	3.000	150
Leche.....	Kilogramo.	0'30	0'05	6.004	300'20
Cera manufacturada.....	100 kilogramos.	480	20	1.500	300
Leña recia.....	Idem.	4	0'20	250.000	500
Leña delgada.....	Idem.	2'50	0'10	300.000	300
Cañizos.....	Decena.	6	0'10	5.000	50
Hierro dulce sin trabajar...	100 kilogramos	25	0'25	16.000	40
Madera peninsular de todas clases sin trabajar.....	Idem.	10	0'25	62.300	155'74
				TOTAL.....	4.545'74

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y

sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con

lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Pedro Samper.—Santiago Flordelis.—Anselmo Usón.—Manuel Lacruz.—Marcelino Beltrán.—Isidro Guallar.—Andrés Sena.—Elias Albacar.—Antonio Rozas.—Francisco Vidal.—Manuel Villagrasa.—Vicente Escanilla.—Ignacio Pallarés, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Bujaraloz á 9 de Abril de 1891.—B.º V.º—El Alcalde, Pedro Samper.—El Secretario, Ignacio Pallarés.

D. Macario Gracia Sevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aguilón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día 12 de los corrientes, se hallan los siguientes particulares:

«*Al margen*—Señores Concejales: D. Joaquín Dionis.—D. Gregorio Ramón.—D. Diego Oliván.—D. Andrés Ramón.—D. Juan Miguel Pérez.—D. Hipólito Valdés.—Asociados: D. Manuel López.—D. Manuel Estopañán.—D. Manuel Barberán.—D. Paulino Oseñalde.—D. Constancio Pérez.—Don Tomás Serrano.

Al centro.—En tal estado; visto el referido déficit de 2.311 pesetas y 50 céntimos que resulta en el citado presupuesto municipal ordinario de 1891 á 1892, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta Corporación, cumpliendo con lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que comprende el mencionado presupuesto, con objeto de procurar en cuanto factible fuese su nivelación, sin que le fuera dable verificar economía alguna, por ser indispensablemente necesarios todos los gastos en él consignados, ni aumentar tampoco los ingresos, por aparecer todos fijados en su mayor rendimiento, y ser los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por ello dicho déficit en 2.311 pesetas y 50 céntimos.

En su virtud, y como de ningún modo puede prescindirse de cubrir el déficit, teniendo en cuenta que no existen recursos ordinarios, acordó la Junta acudir á los recursos extraordinarios que pudieran rendir la expresada cantidad, y que fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población, eligiendo como tales el arbitrio de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y toda clase de leñas que no se destinen á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 15 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leña y 30 céntimos por cada otros 100 de paja, que desde luego señala la Corporación, cuyo tipo no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de lo prevenido en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás disposiciones posteriores: calculando la Junta un consumo en la paja de 435.500 kilogramos y de 670 700 de leñas en todo el año, viene á producir exactamente la cantidad á que asciende el déficit del presupuesto.

Seguidamente se acordó que la imposición del arbitrio referido se solicite al Gobierno de S. M., disponiendo, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la citada regla 6.ª de dicha última disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando todos los señores que saben hacerlo, y por los que no saben, lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Joaquín Dionis.—Gregorio Ramón.—Diego Oliván.—Andrés Ramón.—Hipólito Valdés y Burillo.—Manuel López.—Manuel Estopañán.—Manuel Barberán.—Paulino Oseñalde.—Constancio Pérez.—Tomás Serrano.—Por el Sr. Concejel D. Juan Miguel Pérez, que no sabe, Macario Gracia, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Aguilón á 12 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Dionis.—Macario Gracia.

Cumpliendo con lo preceptuado en la segunda disposición transitoria de la ley Electoral de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y el art. 35 de la misma y su escala gradual, se ha procedido á la formación de los dos distritos en que se ha de dividir esta villa para las elecciones municipales, en la forma siguiente:

Primer distrito, llamado del Consistorio.—Se compone de las calles Mayor, Iglesia, Plaza de Santa Bárbara, Nueva, Herrería y Mortero, con 475 habitantes y 110 electores.

Segundo distrito, llamado Escuela de niños.—Se compone de las calles del Molino, Castillo, Horno, Parra, Convento y Extramuros, con 466 habitantes y 91 electores.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de este vecindario y aleguen lo que crean oportuno.

Gotor 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Sixto María.—Pablo Moreno, Secretario.

No ofreciendo resultado el encabezamiento gremial, y al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1891 á 1892, se celebrará en esta Casa Consistorial el día 24 del actual, y horas de diez á once de su mañana, y la segunda y última subasta el día 4 de Mayo próximo, á la propia hora y local.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 8.294 pesetas 98 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido. Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte la proposición más ventajosa.

Tobed 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por el plazo de uno ó tres años, de todas las especies de consumos, á fin de hacer efectivo el cupo señalado ó que se señale á esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, y mediante subasta pública que tendrá lugar en las Consistoriales el día 25 del actual, á las diez de su mañana.

Si en la indicada subasta no se presentaren licitadores, tendrá lugar otra segunda el día 6 de Mayo próximo en iguales términos, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, pero solamente por un año; y si tampoco ofreciere resultado, tiene acordado el Ayuntamiento se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se celebrará el día 17 del propio mes, y si fuere negativa, la segunda y última el 28 del mismo.

Azuara 13 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Isidro Ansón.

Bajo el tipo de 1.453'95 pesetas y demás condiciones que obran en pliego formado por el Ayuntamiento, se celebrará en esta Sala Consistorial el día 24 del actual, de seis á siete de la mañana, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1891 á 1892.

Cimballa 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gaspar Romero.

El padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial, formados para el ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden ser examinados ambos documentos y producir las reclamaciones que á su derecho haya lugar por los contribuyentes en ellas inscritos.

Manchones 13 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Miguel Blasco.

El repartimiento de consumos y el especial del gremio de granos para el corriente año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría del

Ayuntamiento por ocho días, y por el mismo término se halla también el apéndice al amillaramiento para el año próximo; durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que sobre dichos documentos se presenten.

Rueda de Jalón 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

El repartimiento de consumos, encabezamientos de líquidos y alcoholes, correspondiente al actual ejercicio de 1890 á 91, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que en dicho término se presenten.

Fuendetodos 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Grasa.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio.

Fabara 13 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, José Forner.

Las liquidaciones de 1889-90 y presupuesto adicional y refundido de 1890-91, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el término de 15 días.

Fabara 13 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, José Forner.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, á los efectos del reparto territorial del próximo año económico de 1891-92, se hallará expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Argachal.

Las liquidaciones y presupuesto adicional refundido al de 1890-91, se hallarán de manifiesto por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Por el mismo término, y en el mismo punto, se hallará también de manifiesto el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1891-92.

Lagata 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Onloras.

El reparto de consumos, así como los encabezamientos de granos y alcoholes, correspondiente al actual ejercicio de 1890-91, se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lagata 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Onloras.

El presupuesto municipal, correspondiente al año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la

Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Ateca 13 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Filomeno Acero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad en providencia de este día, y diligencias procedentes de causa criminal seguida contra Ramón Marconel Blasco y otros sobre falsificación y otros delitos, se cita por medio de esta cédula, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Barcelona y Orense, con arreglo á lo determinado por el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los testigos que al final se expresarán, respecto de quienes no constan más circunstancias que las que se mencionarán, para que el día 24 y siguientes del corriente mes de Abril, á las doce de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, situada en la calle del Coso, núm. 1, al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa al principio indicada; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la multa que establece el art. 175 de la referida ley de Enjuiciamiento criminal:

D. Ramón Bosal ó Bernal, litógrafo, que habitó en Barcelona, Carmen, 28.

D. Miguel Vidal, mayordomo del litógrafo Ramón Bernal, que igualmente habitó en Barcelona, Carmen, 28.

D. Luis de Ramón Gamboa, vecino que fué de Zaragoza y habitó en la calle de Pignatelli, número 73.

D. Tomás Zatorre y Zapatero, que también habitó en esta ciudad, calle de San Jorge, núm. 7, entresuelo.

Zaragoza 13 de Abril de 1891.—El Escribano, Licio. Mariano Broquera de Cavia.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en causa pendiente en este Juzgado contra José Caracena Vitoria, empleado del recorrido en los caloríferos de la estación del ferrocarril de esta ciudad, sobre robo de gallinas, como le hayan sido ocupadas á dicho procesado, como de procedencia sospechosa, dos botellas de curacao y coñac, unas correas grandes de equipaje, otras ídem más pequeñas, una petaca de concha, una cartera pequeña larga y fina, otra de color avellana, una petaca de canchout, otra cartera vieja, un Manual de la conversación francesa, unos guantes pequeños piel de Suecia de dos botones y dos pespuntos, un guante piel oscura, una gorra de viaje con dos viseras, un pañuelo blanco batista con la inicial B, otro id. más pequeño, letras M. A., otro de hilo letras I. N., un corta-papel, unas polainas de cha-

rol, una pistola cargada, un revolver, algunas cápsulas y un bastón de caña puño marfil; por providencia de hoy he acordado llamar por edictos y término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á los que se crean dueños de tales prendas y efectos, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndoles con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 6 Abril de 1891.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Casiano Romeo, en causa sobre falsificación de documento público, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, sito en término de El Frago y partida de la Fuente, de tres hanegas de cabida; linda al Saliente con campo de Mariano Murillo, al Mediodía con otro de Florencio Beamonte, al Poniente con río Arba y al Norte con otro de Juan Ara: tasado pericialmente en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de El Frago el día 9 de Mayo próximo, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación por ser la segunda; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 14 de Abril de 1891.—Isidro Liesa.—D. S. O., Benjamín Terrer.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º de caballería.

El domingo 19 del actual, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en el cuartel del Cid, que ocupa dicho Cuerpo, 28 caballos de desecho del mismo.

Zaragoza 14 de Abril de 1891.—El Comandante mayor, Manuel Plana. (1)

Regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de caballería.

El día 23 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de 23 caballos de desecho del expresado regimiento, en el cuartel de Torrero, que ocupa el mismo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 15 de Abril de 1891.—El Comandante mayor, Federico Soto.